



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1786/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
Jalisco.****26 de agosto de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**21 de octubre de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**Por la entrega incompleta de la
información solicitada.Dio respuesta en sentido Afirmativo,
pronunciándose respecto de lo
solicitado.Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión, dado que ha quedado sin
materia de estudio toda vez que el
sujeto obligado realizó actos positivos
mediante los cuales se pronunció
nuevamente sobre cada uno de los
puntos solicitados, ampliando su
respuesta inicial, proporcionando
información adicional. Archívese el
expediente como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día 25 veinticinco de agosto del año en curso, mismo que al ser presentado fuera del horario hábil, se tuvo por recibido oficialmente el día **26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **25 veinticinco de agosto 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 16 dieciséis de septiembre de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 14 catorce de agosto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05214420 a través de la cual se requirió lo siguiente:

1. Indique las personas físicas o morales que sean titulares de anuncios publicitarios en el Municipio de Guadalajara por medio del área competente para ello
2. Indique y enliste de todas las personas físicas o morales titulares de anuncios publicitarios en ese municipio por medio del área competente para ello, el número total de sus anuncios, medidas, ubicación y costo unitario de la licencia 2020
3. Indique y enliste de todas las personas físicas o morales titulares de anuncios publicitarios en ese municipio por medio del área competente para ello, el número total de sus anuncios, medidas, ubicación y costo unitario de la licencia 2020 debidamente pagada por su titular en el año 2020
4. Indique y enliste de todas las personas físicas o morales titulares de anuncios publicitarios de ese municipio, que tuvieron descuento de algún tipo en el año 2020, para el refrendo de su licencia de explotación publicitaria 2020 y/o el pago de derechos de la licencia de explotación publicitaria como anuncio nuevo. Descuento sobre el monto estipulado en la Ley de Ingresos 2020 para tales efectos, por medio del área competente para ello.
5. Indique por medio del área competente para ello, las personas físicas o morales que sean titulares de anuncios publicitarios en el Municipio de Guadalajara, que tienen el 100% de sus anuncios publicitarios con licencia 2020 pagada.
6. Indique por medio del área competente para ello, si después de pagada la licencia de un anuncio publicitario (explotación de publicidad) el Municipio de Guadalajara, por conducto del área competente para ello, emite en un documento específico que especifique la vigencia de la licencia, ubicación del anuncio y medidas del anuncio, así como número de licencia y titular de la misma.
 - 6.1 En caso de ser afirmativa la pregunta 6, indique el nombre del documento y describa cómo se solicita su expedición.
7. Indique si el Municipio de Guadalajara por medio del área competente para ello, cobra al titular del anuncio, algún monto cuando una persona física o moral retira o desinstala un anuncio debidamente registrado ante el municipio, con base a la Ley de Ingresos 2020 o reglamentación con obligatoriedad, especificar el fundamento legal.
8. Indique si el Municipio por medio del área competente para ello, dentro de sus servicios, expide una constancia oficial de todos los anuncios publicitarios registrados por su titular en el Municipio, que contenga su ubicación y el estatus la última licencia vigente y debidamente pagada.
 - 8.1 En caso de ser afirmativo, diga cómo se llama dicho trámite o servicio, costo del mismo y tiempo de respuesta.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante oficio DTB/AI/7073/2020, en sentido Afirmativo, al tenor de los siguientes argumentos:

*“...De acuerdo al punto Número 1 al 5 de su solicitud de información, adjunto a la presente el Link en el cual podrá acceder a la información de los anuncios registrados en el municipio en el cual se establecen, ubicaciones, número de licencia de anuncio, tipo de anuncio, nombre del titular (persona física y/o jurídica) y ubicación del mismo, los costos, descuentos y pagos correspondientes, deberán ser proporcionados por la Tesorería Municipal, por ser parte de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el Art. 197 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.
<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/licenciasanuncios>*

De acuerdo al punto No. 6 y 8, le informo que la Tesorería Municipal, expide el formato de Licencia de Anuncio, mismos que tendrán una vigencia de acuerdo al año fiscal correspondiente (del 01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año) lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Ley de Ingresos que corresponda y se adecuarán a las reglas de operación de conformidad al Art. 6 de la Ley de Ingresos del año fiscal 2020.

Tratándose del refrendo de licencia de anuncios con características de tipo Estructurales y Semi Estructural, los mismos deberán pasar por un proceso de dictaminación de acuerdo a lo establecido en el Art.25 del Reglamento de Anuncios del Municipio de Guadalajara, una vez autorizado dicho procedimiento el titular de la licencia correspondiente procederá con el refrendo de la misma en cualquiera de las recaudadoras municipales de Guadalajara.

De acuerdo al punto No.7, una vez que el anuncio deja de ser utilizado por su titular, la licencia correspondiente deberá ser dada de baja del sistema de gestión de licencias, tratándose de anuncios Estructurales y/o Semi Estructurales, el mismo deberá ser acreditado el retiro del anuncio para posteriormente darlo de baja legalmente ante esta Dirección, de conformidad a lo establecido en el Art. 6 Fracción III, inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para su ejercicio fiscal 2020...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, mismo que al ser presentado en horario inhábil, se tuvo por recibido oficialmente el día 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

Se recurre la respuesta dada en el folio 05214420, por lo siguiente:

1. Indique las personas físicas o morales que sean titulares de anuncios publicitarios en el Municipio de Guadalajara por medio del área competente para ello

La respuesta a la pregunta número 1 transcrita, Se considera incompleta porque la solicitud se hace a las áreas de adscripción competentes del Ayuntamiento de Guadalajara, y se refiere en la respuesta que hay información por responder de la Tesorería Municipal, sin que se haya recibido por el solicitante.

La respuesta a la pregunta número 1 transcrita, Se considera incompleta la respuesta, porque se solicitó el listado de personas físicas o morales que sean titulares de anuncios publicitarios se observa en la información proporcionada al solicitante que solo se incluye "licencias nuevas", omitiendo los refrendos, pues la solicitud no hace distinción.

Es claro que está incompleta la información proporcionada, porque no contempla ningún anuncio publicitario estructural o unipolar o autosoportado, pues la solicitud incluye a todos y cada uno de los anuncios publicitarios (sin distinción del tipo o formato)

2. Indique y enliste de todas las personas físicas o morales titulares de anuncios publicitarios en ese municipio por medio del área competente para ello, el número total de sus anuncios, medidas, ubicación y costo unitario de la licencia 2020

La respuesta a la pregunta número 2 transcrita, Se considera incompleta porque la solicitud se hace a las áreas de adscripción competentes del Ayuntamiento de Guadalajara, y se refiere en la respuesta que hay información por responder de la Tesorería Municipal, sin que se haya recibido por el solicitante.

La respuesta a la pregunta número 2 transcrita, Se considera incompleta la respuesta, porque se solicitó el listado de personas físicas o morales que sean titulares de anuncios publicitarios se observa en la información proporcionada al solicitante que solo se incluye "licencias nuevas", omitiendo los refrendos, pues la solicitud no hace distinción.

Es claro que está incompleta la información proporcionada, porque no contempla ningún anuncio publicitario estructural o unipolar o autosoportado, pues la solicitud incluye a todos y cada uno de los anuncios publicitarios (sin distinción del tipo o formato)

Omite brindar el número total de anuncios

3. Indique y enliste de todas las personas físicas o morales titulares de anuncios publicitarios en ese municipio por medio del área competente para ello, el número total de sus anuncios, medidas, ubicación y costo unitario de la licencia 2020 debidamente pagada por su titular en el año 2020

La respuesta a la pregunta número 3 transcrita, Se considera incompleta porque la solicitud se hace a las áreas de adscripción competentes del Ayuntamiento de Guadalajara, y se refiere en la respuesta que hay información por responder de la Tesorería Municipal, sin que se haya recibido por el solicitante.

RECURSO DE REVISIÓN: 1786/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

La respuesta a la pregunta número 3 transcrita, Se considera incompleta la respuesta, porque se solicitó el listado de anuncios publicitarios con licencia pagada en 2020, se observa en la información proporcionada al solicitante que solo se incluye "licencias nuevas", omitiendo los referendos, pues la solicitud no hace distinción.

Es claro que está incompleta la información proporcionada, porque no contempla ningún anuncio publicitario estructural o unipolar o autosoportado, pues la solicitud incluye a todos y cada uno de los anuncios publicitarios (sin distinción del tipo o formato)

Omite brindar el número total de anuncios

4. Indique por medio del área competente para ello, las personas físicas o morales que sean titulares de anuncios publicitarios en el Municipio de Guadalajara, que tienen el 100% de sus anuncios publicitarios con licencia 2020 pagada.

La respuesta a la pregunta número 4 transcrita, Se considera incompleta porque la solicitud se hace a las áreas de adscripción competentes del Ayuntamiento de Guadalajara, y se refiere en la respuesta que hay información por responder de la Tesorería Municipal, sin que se haya recibido por el solicitante.

La respuesta a la pregunta número 4 transcrita, Se considera incompleta la respuesta, porque se solicitó el listado de personas físicas o morales que sean titulares de anuncios publicitarios y tengan el 100% de sus anuncios con licencia pagada, porque no describe número de total de anuncios registrados por persona y cuáles tienen pagada la licencia.

Es claro que está incompleta la información proporcionada, porque no contempla ningún anuncio publicitario estructural o unipolar o autosoportado, pues la solicitud incluye a todos y cada uno de los anuncios publicitarios (sin distinción del tipo o formato)

7. Indique si el Municipio de Guadalajara por medio del área competente para ello, cobra al titular del anuncio, algún monto cuando una persona física o moral retira o desinstala un anuncio debidamente registrado ante el municipio, con base a la Ley de Ingresos 2020 o reglamentación con obligatoriedad, especificar el fundamento legal.

En la respuesta dada a la pregunta 7, omite proporcionar el costo por el retiro solicitado

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 09 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio DTB/BP/340/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual acreditó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado que realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció nuevamente sobre cada uno de los puntos solicitados, ampliando su respuesta inicial, proporcionando información adicional.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

1. Indique las personas físicas o morales que sean titulares de anuncios publicitarios en el Municipio de Guadalajara por medio del área competente para ello
2. Indique y enliste de todas las personas físicas o morales titulares de anuncios publicitarios en ese municipio por medio del área competente para ello, el número total de sus anuncios, medidas, ubicación y costo unitario de la licencia 2020
3. Indique y enliste de todas las personas físicas o morales titulares de anuncios publicitarios en ese municipio por medio del área competente para ello, el número total de sus anuncios, medidas, ubicación y costo unitario de la licencia 2020 debidamente pagada por su titular en el año 2020
4. Indique y enliste de todas las personas físicas o morales titulares de anuncios publicitarios de ese municipio, que tuvieron descuento de algún tipo en el año 2020, para el refrendo de su licencia de explotación publicitaria 2020 y/o el pago de derechos de la licencia de explotación publicitaria como anuncio nuevo. Descuento sobre el monto estipulado en la Ley de Ingresos 2020 para tales efectos, por medio del área competente para ello.
5. Indique por medio del área competente para ello, las personas físicas o morales que sean titulares de anuncios publicitarios en el Municipio de Guadalajara, que tienen el 100% de sus anuncios publicitarios con licencia 2020 pagada.
6. Indique por medio del área competente para ello, si después de pagada la licencia de un anuncio publicitario (explotación de publicidad) el Municipio de Guadalajara, por conducto del área competente para ello, emite en un documento específico que especifique la vigencia de la licencia, ubicación del anuncio y medidas del anuncio, así como número de licencia y titular de la misma.
 - 6.1 En caso de ser afirmativa la pregunta 6, indique el nombre del documento y describa cómo se solicita su expedición.
7. Indique si el Municipio de Guadalajara por medio del área competente para ello, cobra al titular del anuncio, algún monto cuando una persona física o moral retira o desinstala un anuncio debidamente registrado ante el municipio, con base a la Ley de Ingresos 2020 o reglamentación con obligatoriedad, especificar el fundamento legal.
8. Indique si el Municipio por medio del área competente para ello, dentro de sus servicios, expide una constancia oficial de todos los anuncios publicitarios registrados por su titular en el Municipio, que contenga su ubicación y el estatus la última licencia vigente y debidamente pagada.
 - 8.1 En caso de ser afirmativo, diga cómo se llama dicho trámite o servicio, costo del mismo y tiempo de respuesta.

Por su parte, el sujeto obligado en su respuesta inicial refirió a través de la Dirección de Padrón y Licencias del Municipio que respecto de los **puntos 1, 2, 3, 4 y 5**, dicha información se encuentra en la siguiente liga electrónica <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/licenciasanuncios> argumentando que a través de la misma se puede acceder a la información de los anuncios registrados en el municipio en el cual se establecen, *ubicaciones, número de licencia de anuncio, tipo de anuncio, nombre del titular (persona física y/o jurídica) y ubicación del mismo*, asimismo, refirió que en lo que respecta a *los costos, descuentos y pagos correspondientes, deberán ser proporcionados por la Tesorería Municipal, por ser parte de sus atribuciones.*

Luego entonces, del **punto 6 y 8** informó que *la Tesorería Municipal, expide el formato de Licencia de Anuncio, mismos que tendrán una vigencia de acuerdo al año fiscal correspondiente (del 01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año) lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Ley de Ingresos que corresponda y se adecuarán a las reglas de operación de conformidad al Art. 6 de la Ley de Ingresos del año fiscal 2020.*

Refirió que *del refrendo de licencia de anuncios con características de tipo Estructurales y Semi Estructural, los mismos deberán pasar por un proceso de dictaminación de acuerdo a lo establecido en el Art.25 del Reglamento de Anuncios del Municipio de Guadalajara, una vez autorizado dicho procedimiento el titular de la licencia correspondiente procederá con el refrendo de la misma en cualquiera de las recaudadoras municipales de Guadalajara.*

Finalmente, en lo que respecta al **punto 7** hizo del conocimiento del solicitante que *una vez que el anuncio deja de ser utilizado por su titular, la licencia correspondiente deberá ser dada de baja del sistema de gestión de licencias, tratándose de anuncios Estructurales y/o Semi Estructurales, el mismo deberá ser acreditado el retiro del anuncio para posteriormente darlo de baja legalmente ante esta*

Dirección, de conformidad a lo establecido en el Art. 6 Fracción III, inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para su ejercicio fiscal 2020.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado acreditó que realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció nuevamente sobre cada uno de los puntos solicitados, ampliando su respuesta inicial, proporcionando información adicional, en el siguiente sentido:

Del **punto 1** informó que dicha información se encuentra publicada en la siguiente liga electrónica <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/licenciasanuncios>, aunado a ello, acompañó a su nueva respuesta un archivo en formato PDF, que contiene el listado de las licencias de anuncio vigentes, en el cual se establece el número de licencia, titular, ubicación y medidas.

Asimismo, informó que se podrá acceder a la información de los anuncios registrados en el municipio de fechas pasadas (del 2015 al 2018) en el cual se establecen *ubicaciones, número de licencia, tipo de anuncio, nombre del titular y ubicación del mismo*, en la siguiente liga: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/transparencia/licencias-anuncios> tal y como se observa:



Septiembre 2018	
Agosto 2018	
Julio 2018	
Junio 2018	
Mayo 2018	
Abril 2018	

De los **puntos 2 y 3**, acompañó a su nueva respuesta un archivo en formato PDF, que contiene el listado de las licencias de anuncio vigentes, en el cual se establece el número de licencia, titular, tipo de anuncio, ubicación y medidas.

Asimismo, refirió que el número total de licencias de anuncio activas, corresponde a 439 licencias de anuncios publicitarios.

En lo que respecta al *costo de las licencias*, para el ejercicio fiscal 2020 para su refrendo, informó que dicho dato se encuentra establecido en el artículo 46, apartado B, fracciones VIII, XI, y X, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalajara, lo cual se puede consultar en la siguiente liga: <https://catastro.guadalajara.gob.mx/leyes/leydeingresos2020.PDF> tal y como se observa:

B. Tratándose del refrendo de licencias de los siguientes tipos de anuncios, los derechos correspondientes se pagarán anualmente, de conformidad con las fracciones siguientes:

I. Anuncios sin estructura soportante tipo toldo; gabinete corrido; gabinete individual por figura; voladizo, tijera o caballete, rotulado, adosado, saliente, micro-perforado y gran formato, en bienes muebles o inmuebles; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$104.00
II. Anuncios adosados o pintados no luminosos en placas de nomenclatura o señalamientos de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$53.00
III. Anuncios en casetas telefónicas, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$100.00
IV. Anuncios en parabuses y mupiteles, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$480.00
V. Anuncios publicitarios sobre puentes peatonales, de acuerdo al reglamento aplicable en la materia, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$1,085.00
VI. Anuncios instalados en semiestructuras de poste menor a 30.48 centímetros de diámetro o lado (12"); de estela o navaja y de mampostería; independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$331.00
VII. Anuncios instalados de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, además pueden ser adosados a fachada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$2,823.00
VIII. Anuncios instalados en semiestructuras de poste de 30.48 centímetros de diámetro o lado (12"); anuncios estructurales de poste entre 30.48 y 45.72 centímetros de diámetro o lado (12" y 18"); independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$428.00

En lo que respecta al **punto 4** informo que en relación al número de personas físicas o morales titulares de anuncios publicitarios que tuvieron descuentos en los refrendos de las licencias durante el año 2020, señaló que el sistema que maneja Tesorería, no genera la información de la forma requerida, ya que se cuenta con el registro por licencia y no por concepto de descuento específico, es decir, se puede otorgar a una persona un descuento ya sea por pronto pago al inicio de año o bien, por concepto de recargos y multas, luego entonces, dentro del sistema se registra "conceptos diversos" y en su caso, se tendría que buscar licencia por número de licencia vigente en el año 2020, para determinar el tipo de descuento que se le atribuyó a dicha licencia solicitada.

En este sentido, puso a disposición del recurrente para su consulta directa, el sistema de la información referente a las 439 licencias activas, las cuales se tendrán que buscar una por una y determinar el porcentaje de descuento.

Del **punto 5** informo que lo requerido corresponde a saber si una persona física o moral que sea titular de anuncios publicitarios tiene el 100% de anuncios pagados, sin embargo, refirió que dicha información no es poseída, generada o administrada, dado que el sujeto obligado abre expedientes por solicitud de anuncio publicitario y no por persona física o moral, es decir, el registro es por licencia y su ubicación.

En este sentido, refirió que las personas físicas o morales que son titulares de anuncios publicitarios y se encuentran en el listado proporcionado, tienen el 100% de su licencia pagada.

Finalmente, del **punto 7** informo que una vez que el anuncio deja de ser utilizado por su titular, la licencia correspondiente deberá ser dada de baja del sistema de gestión de licencias, cuyo trámite tiene costo; tratándose de anuncios Estructurales o Semi Estructurales, en el mismo deberá haber acreditado el retiro del anuncio para posteriormente darlo de baja legalmente ante la Dirección de Padrón y Licencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción III, inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para su ejercicio fiscal 2020, proporcionando una liga electrónica para

consultar dicho artículo, como se observa:

Artículo 6. Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones administrativas:

I. Los titulares de licencias para giros y anuncios nuevos, pagarán la tarifa correspondiente o la proporción anual, dependiendo del mes en que inicien su actividad.

II. Estarán obligados a contribuir en la Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente de la manera que se establezca en esta Ley.

Los recursos obtenidos serán destinados para el fin específico.

III. En los actos que den lugar a modificaciones a los padrones municipales, el Ayuntamiento por medio de la autoridad competente se reserva la facultad de autorizarlos, procediéndose conforme a las siguientes bases:

a) Presentar dictamen de trazos, usos y destinos específicos expedido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio conforme a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

b) Los cambios de domicilio, denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, causarán derechos del 50% de la cuota correspondiente, por cada licencia.

c) Los cambios en las características de los anuncios excepto ampliaciones de área, causarán derechos del 50% de la cuota correspondiente, por cada anuncio.

d) En los casos de ampliación de área en anuncios, se deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la fecha en que se efectúe la ampliación.

e) Cuando se solicite la baja de licencias de giros o anuncios, así como de permisos, procederá un cobro proporcional de acuerdo al tiempo transcurrido en los términos de la presente ley; tratándose de bajas con efectos del 31 de diciembre del año inmediato anterior, los avisos correspondientes deberán presentarse ante la Dirección de Padrón y Licencias, dentro de los meses de Enero y Febrero del presente ejercicio fiscal, sin que se generen cobros por contribuciones, una vez presentado el aviso de baja, la misma se considerará definitiva, sin que el interesado pueda desistirse del trámite.

Asimismo, refirió que en el archivo PDF que le fue remitido, se pueden consultar todos los tipos de anuncios publicitarios sin distinción.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado que realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció nuevamente sobre cada uno de los puntos solicitados, ampliando su respuesta inicial, proporcionando información adicional.

Es menester señalar que el sujeto obligado remitió las constancias que acreditan que notificó al recurrente los actos positivos referidos el día 09 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado que realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció nuevamente sobre cada uno de los puntos solicitados, ampliando su respuesta inicial, proporcionando información

adicional, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

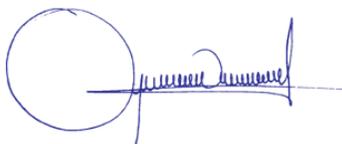
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 1786/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1786/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.